"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

00000370

TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R. S. 1/82 10° CUADERNO
PROMOCIÓN: 114002

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil diecisiete.

Agréguese el escrito recibido el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, que suscribe Marisa López Archundia, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, personalidad que tiene acreditada de la foja cuatrocientas sesenta y uno a la cuatrocientas sesenta y cuatro, del noveno cuarto cuaderno del expediente citado al rubro, mediante el cual comunica la celebración del Congreso General Ordinario de dos mil diecisiete del Sindicato que representa, en el que se llevó a cabo la elección del Comité Ejecutivo Nacional para el período comprendido del primero de abril de dos mil dieciocho al treinta de marzo de dos mil veinticuatro, se reformó el estatuto y se aprobó el informe de actividades del Comité Ejecutivo y solicita se tome nota.

En atención a su petición y con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 15, fracción I, 25, 26, 27, 28, 30, fracciones I y II, 52, 55, 56, fracciones I, VII y VIII, 69, 70, 71 y 72, del Estatuto de la organización sindical mencionada, vigente y registrado de la foja cuatrocientas dos a la cuatrocientas cincuenta y siete del cuarto cuaderno y de la cuatrocientas sesenta y una a la cuatrocientas sesenta y cuatro del noveno cuaderno del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P./J. 32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral.

Lo anterior, lo sostuvo el Alto tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal

del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."

Tomando en consideración que la convocatoria de cuatro de octubre de dos mil diecisiete para llevar a cabo la elección del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional fue firmada por la Secretaria General, de conformidad con los artículos 27 y 56, fracción I, del Estatuto que rige la vida interna del Sindicato, que refieren:

"Articulo 27. Los Congresos Ordinarios serán convocados por el Comité Ejecutivo Nacional y la C.N.V. cuando menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha señalada para tal fin, considerando las particularidades siguientes:

I. Se celebrarán anualmente durante el bimestre de noviembre/diciembre de cada año.

II. La Convocatoria para los Congresos especificará el Programa de Trabajo por realizar.

III. Los Congresos se celebrarán en el lugar y fecha que fije el C.E. N. y la Comision Nacional de Vigilancia."

"Articulo 56. Son obligaciones y atribuciones del Secretario General:

I. Representar oficialmente al Sindicato."

En cuanto al Congreso Ordinario de 2017, se llevó a cabo el ocho de noviembre de dos mil diecisiete, día y hora que fue convocado, contó con el quorum legal para que tuviera

verificativo, es decir con dieciséis de dieciocho del total de los trabajadores, en el que se eligió al Comité Ejecutivo Nacional, se reformó el estatuto y se aprobó el informe de actividades del Comité Ejecutivo.

En ese sentido, **tómese nota** de las reformas aprobada al Estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, las cuales consistieron en:

"ARTICULO 52. El Comité Ejecutivo Nacional y las Comisión Nacionales serán electos a través del voto secreto y directo de los trabajadores. La duración en sus cargos será por un periodo de (06) seis años y podrá ampliarse este periodo, si así lo mandata (sic) en la Asamblea Nacional o el Congreso Ordinario. ARTICULO 70. El periodo máximo en sus funciones es de (06) seis años. Los miembros de esta Comisiones no podrán desempañar ningún puesto en la misma, durante el periodo inmediato siguiente a sus funciones."

Ahora bien, téngase por efectuada la comunicación que el Congreso Ordinario de 2017, aprobó el acuerdo siguiente:

"Una vez aprobada la reforma al estatuto sindical en sus articulo 52 y 70, por este congreso, proponemos la AMPLIACIÓN del periodo actual Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, para el periodo de (06) seis años, comprendido del UNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO AL TREINTA DE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, con fundamento en los artículos 52 y 70 del Estatuto del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL."

En consecuencia a lo anterior, y atendido a las reformas efectuadas en los artículos 52 y 70 del Estatuto que rige la vida interna de la organización sindical de referencia y al acuerdo aprobado en el Congreso, **TÓMESE NOTA** de la integración del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, para el período comprendido del uno

de abril de dos mil dieciocho al treinta de de marzo de dos mil veinticuatro, quedó integrado de la siguiente manera:

SECRETARÍA GENERAL: MARISA LÓPEZ ARCHUNDIA; **SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS:** MARÍA TERESA ESTRADA RUÍZ; **SECRETARÍA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y PREVISIÓN SOCIAL:** MAXIMINO GARCÍA CARMONA; **SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN, DIFUSIÓN Y EDUCACIÓN SINDICAL:** JOEL RODRÍGUEZ PADILLA; **SECRETARÍA DE FINANZAS Y ACCIÓN SOCIAL:** GUILLERMO GÓMEZ MORALES; **SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA MUJER:** RUTH NITZIA BOTELLO ORTÍZ; **SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO, DEPORTIVO Y CULTURAL:** LUZ CRISTINA VARELA COLMENARES; **SECRETARÍA DE ACTAS DE ACUERDOS Y DIVULGACIÓN IDEOLÓGICA:** JUAN ADRIÁN LÓPEZ VARGAS; **SECRETARÍA DE VIVIENDA:** MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ TORRES; **COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA: PRESIDENTA:** MARISOL MORALES ALONSO; **SECRETARIO:** DANIEL ROBLES SALAS; **VOCAL:** BEATRIZ MUNIVE MARTÍNEZ; **COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA: PRESIDENTE:** GERARDO PALACIOS ALDUCÎN; **SECRETARIO:** CESÁREO JESÚS HERNÁNDEZ; y **VOCAL:** ÁNGEL LOZANO LÓPEZ; **COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN: PRESIDENTE:** JUAN CÉSAR HERNÁNDEZ GONZÁLEZ; **SECRETARIA:** CRUZ RAMÍREZ RUIZ Y **VOCAL:** ELIZABETH DE LA PUENTE ROSAS.

Téngase por efectuada la comunicación de que el Congreso multicitado, aprobó el informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional y de la Secretaria Finanzas del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, que en la fecha de dicho evento rindieron.

Expídasele a la ocursante las copias certificadas que solicita y entréguesele previa identificación y el correspondiente

acuse de recibo que obre en autos, con fundamento en el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Téngase como domicilio del sindicato promovente para oír y recibir notificaciones el ubicado en Tres Guerras, número 27, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06040, México, Distrito Federal y autorizando para los mismos efectos a Edgar Enrique Reséndiz Jaimes, Juber Alfredo Suárez Méndez, Silvia Jiménez Hernández y José Paulo Reyes Uribe.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **U N A N I M I D A D** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy Fe.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

IRMA RAMÍREZ SÁNCHEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ ESCOBAR

JUAN BAUTISTA RESÉNDIZ